

**IEC/CG/033/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MEDICINA INTEGRAL ALTERNATIVA”, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada “Medicina Integral Alternativa”, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. Que el veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedo integrada por las Consejeras Electorales Ma. de Los Ángeles López Martínez, Karla Verónica Félix Neira y por el Consejero Electoral René De La Garza Giacomán.
- VI. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VIII. Que en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador (a) Constitucional del Estado.
- IX. Que el día diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo IEC/CG/191/2017, mediante el cual fue emitido el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Acuerdo IEC/CG/197/2017, por medio del que fue reformado el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismos que fueron publicados en el ejemplar 88 del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- X. Que en fechas veintidós (22) y veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecisiete (2017), los partidos políticos Acción Nacional y Unidad Democrática de Coahuila, interpusieron medios de impugnación en contra del Acuerdo IEC/CG/191/2017 al que se hace referencia en el antecedente que precede.
- XI. Que en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 106/2017 que confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CG/191/2017; de igual manera, en fecha veintiocho (28) de diciembre de la citada anualidad, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-JRC-44/2017 y su acumulado SM-JRC-45/2017 confirmó la Sentencia del Tribunal Electoral Local antes señalada.
- XII. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, signado por el C. Oscar Maldonado Alemán, sin acreditar el carácter con el que se ostenta; manifestando su intención de conformar un partido político local.
- XIII. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 13/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación de intención de la organización de ciudadanos Medicinal Integral Alternativa, A.C. realizándose en el mismo el requerimiento siguiente:

“(…)

**TERCERO.** *Se requiere a la organización de ciudadanos denominada Medicina Integral Alternativa Coahuila, A.C., por quien así la represente, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, presente ante esta autoridad, lo siguiente:*

- *Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;*
- *Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;*
- *Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- *Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local;*
- *Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado, además de número telefónico y correo electrónico.*
- *Un disco compacto que contenga los pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:*
  - a) *Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;*
  - b) *Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;*
  - c) *Características de la imagen: Trazada en vectores;*
  - d) *Tipografía: No editable y convertida a vectores; y*
  - e) *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.*
- *Así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

*Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*(...)"*

- XIV. El día doce (12) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente anterior fue notificado al Ciudadano Oscar Maldonado Alemán, de forma personal en el domicilio designado para tales efectos.
- XV. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la C. Ana Paola Gómez Avalos, quien se ostenta como Secretaria General de Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Mujer, carácter que no se acredita, mediante el cual refirió dar cumplimiento al requerimiento señalado, y manifestó lo que a su derecho convino.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

### PRIMERO.

1. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

1.1 Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2 Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

1.3 Que acorde con los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.

1.4 Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

1.5 Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

**1.6** Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, se colige que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de intención que presenta la Organización de Ciudadanos interesada en constituir partido político Medicina Integral Alternativa A.C.

**SEGUNDO.** Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

**TERCERO.** El artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de

organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**CUARTO.** Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

**QUINTO.** Que los artículos 11, numeral 1 de la recién citada Ley General y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para la Entidad, y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

No se omite señalar, que conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, los plazos señalados en este, son fatales e inamovibles.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017), tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, dentro de cuyo marco fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional de la Entidad.

**SEXTO.** Que el artículo 10 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza indica que, el formato FEI mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste ante este Instituto su intención de constituirse como partido político local, deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación de la Organización de ciudadanos;



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;
- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la Organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la Organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
- IX. El órgano de finanzas de la organización; y
- X. Firma autógrafa del representante.

De igual manera, el artículo 11 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, estipula que, aparejado al formato FEI, deberá remitirse la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;
- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
- IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y
- VI. Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
  - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
  - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
  - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
  - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
  - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, establece que, el escrito de intención y sus anexos, serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.

**OCTAVO.** Que el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, recibido el escrito de intención de la organización de ciudadanos interesada en conformar un partido político local, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos, y si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios, notificará a la organización de ciudadanos dichas omisiones, mediante oficio dirigido a su representante legal, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo respectivo, las subsane y manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el dispositivo jurídico en comento establece que, en caso de no subsanarse las omisiones requeridas en el plazo señalado, o de no cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código, y en el Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, se tendrá por no presentado el escrito de intención, y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de ciudadanos, lo que le será notificado a la misma.

Finalmente, el citado artículo, dispone que la organización de ciudadanos podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 9 Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**NOVENO.** Que en el formato FEI a que se hace referencia en el antecedente XII, la organización de ciudadanos denominada Medicinal Integral Alternativa, A.C., en fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018), manifestó lo siguiente:

- a) El domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en Calle Antonio Cofiño, número 276 de la Colonia Ampliación los Ángeles en la ciudad de Torreón Coahuila. Sin proporcionar, domicilio en esta ciudad capital, así como el número telefónico ni correo electrónico.
- b) La denominación del partido político local a constituirse es la de Partido de la Mujer, y sus siglas PDM.
- c) El emblema y colores que identifican al partido político local en formación, sin adjuntar los pantones.
- d) El tipo de asambleas que llevará a cabo la organización de ciudadanos, que en el caso del presente, son aquellas señaladas como Distritales.
- e) Manifestación expresa que, en atención al artículo 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de ciudadanos entregará al Instituto Electoral de Coahuila cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro.
- f) Firma autógrafa del C. Oscar Maldonado Alemán.

Que, anexo al formato FEI de la organización de ciudadanos denominada Medicinal Integral Alternativa, A.C., se observa que presentó la siguiente documentación:

- a) Escrito de intención en formato FEI, con fecha de recibido el treinta y uno (31) de enero del presente, signado por el C. Oscar Maldonado Alemán, quien se ostenta como Representante Legal de una supuesta Asociación Civil, sin así acreditarlo; consistente en tres (03) fojas útiles por su lado anverso.
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, siendo este el ubicado Calle Antonio Cofiño, número 276 de la Colonia Ampliación los Ángeles en la ciudad de Torreón Coahuila, no así el esta ciudad capital; y autorizando para tales efectos a los ciudadanos señalados en su escrito de intención. omitiendo proporcionar el número telefónico ni el correo electrónico.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- c) Escrito de fecha treinta y uno (31) de enero del presente, signado por la C. Ana Paola Gómez Avalos, quien se ostenta como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal; sin así acreditarlo. Consistente en dos fojas útiles por su anverso.
- d) Disco compacto que contiene el logotipo del partido político local a constituirse.

**DÉCIMO.** Ahora bien, en relación al procedimiento previsto por el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día nueve (09) de febrero de la presente anualidad, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 13/2018, mismo que fue debidamente notificado en fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, además de tenerse por recibido el formato FEI del ciudadano Oscar Maldonado Alemán, y por señalado para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en Calle Antonio Cofiño, número 276 de la Colonia Ampliación los Ángeles en la ciudad de Torreón Coahuila; le fue requerida, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo Interno, la presentación de lo siguiente:

- Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;
- Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
- Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local;
- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado, además de número telefónico y correo electrónico.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Un disco compacto que contenga los pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
  - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
  - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
  - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
  - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
  - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por la C. Ana Paola Gómez Avalos, quien se pretende ostentar como Secretaria General de Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Mujer, mediante el cual agrega la información y documentación siguiente:

- Instrumento Público No. sesenta y ocho (68), levantada ante la Fe del Licenciado Rodolfo González-Treviño Haces-Gil, de fecha veintiocho (28) del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995) el cual contiene como acto jurídico el Acta Constitutiva de la persona moral "Coalición Municipal de Fotógrafos y Camarógrafos de Prensa y Sociales De Torreón, A.C."; consistente en ocho (08) fojas útiles por su anverso y reverso.
- Copia certificada del Instrumento Público No. 147, levantada ante la fe del Lic. Andrés González Treviño Herrera, Notario Público 11; la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 13 de febrero del 2018, por la cual se realizaron modificaciones en cuanto a su objeto y representación legal; consistente en cuatro (04) fojas útiles por su anverso y reverso.
- Estado de cuenta/CTA enlace personal saldo PROM, que detalla la información al periodo de 01 de enero del 2018 al 31 de enero del 2018, a nombre de Juan José Fraire Rangel; en una (01) foja por su anverso y reverso.
- Documento con logotipo vectorial PDM, sin fecha; en una (01) foja útil por su anverso.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Documento sin fecha con incisos a) Software utilizado: Corel Draw; b) Característica de la imagen: trazada en vectores; c) tipografía: no editable y convertida a vectores; d) color PANTON 234 C; en una (01) foja por su anverso.
- Disco compacto que dice contener un emblema, colores y pantones.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Mezquite No. 1478, Colonia República Poniente, Saltillo Coahuila; numero de contacto 871-493-1526, celular 8714024706, 8711019955; correo electrónico: Luis\_cnci@hotmail.com

Y manifestando lo que a continuación se transcribe:

"(...)

*(...) nos vimos en la necesidad de sustituir la asociación civil **denominada medicina integral alternativa a.c.** por la asociación civil denominada **coalición municipal de fotógrafos y camarógrafos de prensa y sociales de torreón a.c** (...) dando como resultado el retraso en los trámites ante las instancias y dependencias correspondientes tales como el SAT y el banco HSBC donde se esta apresurando la cuenta a nombre de esta asociación (...)*

(...)"

**DÉCIMO SEGUNDO.** Visto lo anterior, es importante precisar que, en un primer momento, en fecha treinta y uno (31) de enero, compareció el C. Oscar Maldonado Alemán, quien se ostenta como Representante Legal de la Asociación Civil, Medicina Integral Alternativa Coahuila.

Luego entonces, del requerimiento realizado por esta Comisión y de los documentos presentados, se observa que estos se refiere a una Asociación Civil distinta a la promovente, la cual se denomina "COALICION MUNICIPAL DE FOTOGRAFOS Y CAMAROGRAFOS DE PRENSA Y SOCIALES DE TORREON"; que en primer término resulta ser una Asociación Civil diversa a la requerida por esta Comisión.

De igual forma es de advertirse que el objeto para la cual fue constituida se encuentra establecido en su clausula quinta, como se transcribe a continuación:

"(...)

**QUINTA.** - El objeto de la asociación será el siguiente: -



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*a).- Ayudar a fotógrafos del municipio y de la región al ejercicio digno de sus actividades en eventos de carácter social públicos o privados. (...)*

Siendo que, entre otros objetos al estudiarse en su conjunto no se desprende que su finalidad sea obtener el registro como partido político local, atendiendo lo establecido por el artículo 11 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

En relación Instrumento Público No. 147, levantado ante la fe del Lic. Andrés González Treviño Herrera, Notario Público 11; la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 13 de febrero del 2018, por la cual se realizaron modificaciones en cuanto al objeto y representación legal de la persona moral Coalición Municipal de Fotógrafos y Camarógrafos de Prensa y Sociales de Torreón”, siendo estas en cuanto a su objeto lo siguiente:

*“(…)*

*Segundo:*

*(…)*

*La asociación civil “Coalición Municipal De Fotógrafos Y Camarógrafos De Prensa Y Sociales De Torreón A.C. tendrá como objeto social el solicitar el registro como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza así como buscar la conformación como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza (...)*

*(…)”*

Sin embargo, se desprende que, si bien sufre una modificación en cuanto a su objeto para buscar conformar un partido político local; también lo es que, ésta se llevó a cabo en fecha posterior, y no dentro de la temporalidad señalada en el artículo 9 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, es decir, el mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

Al respecto, no se omite manifestar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los plazos señalados son de carácter fatal e inamovible, razón por la cual resulta pertinente mencionar que, conforme al artículo 9 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, la presentación del escrito mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste su



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

intención de constituirse como partido político local, así como la acreditación de aquellos actos tendientes a la satisfacción de los requisitos previsto por la legislación aplicable, deberá tener lugar dentro del plazo establecido para tal efecto, esto es, en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador (a), sin que la emisión del requerimiento que llegue a realizar esta Comisión, pueda ser entendido en la ampliación de los plazos antes señalados.

Sirva como criterio orientador la tesis histórica del Tribunal Federal Electoral, con clave identificatoria S3EL 025/2003, misma que a continuación se transcribe:

**REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. REQUISITOS SUBSANABLES EN LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.**—Según lo establecido en el apartado 1 de la sección denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales, si de la revisión de los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro como partido político, a los que se refiere el artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la solicitud no se encuentra debidamente integrada o que adolece de omisiones graves, esa circunstancia se informará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, para que ésta a su vez, lo comunique a la solicitante, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha de la notificación respectiva. Dicho plazo no puede servir de base para pretender dar cumplimiento, extemporáneamente, a requisitos cuya satisfacción o realización debió ocurrir en los momentos procedimentales o plazos legalmente establecidos, pues ello implicaría la modificación de una disposición legal por un precepto reglamentario, como puede ser el plazo previsto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la notificación, entre el primer día de enero y el treinta y uno de julio del año siguiente al de la elección, del propósito para constituir un partido político. Sin embargo, tal impedimento no se actualizaría cuando el mencionado plazo se utilizara, entre otros supuestos, para incorporar o integrar a la solicitud de registro el medio magnético o disco flexible que contenga los documentos básicos, siempre y cuando, a pesar de dicha deficiencia, sí se hubieren acompañado a la referida solicitud los ejemplares impresos de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, pues ello evidenciaría que, estrictamente sí se cumplió con el requisito legal previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del código de la materia y que la irregularidad no proviene de la inobservancia de un plazo concreto para cumplir con una obligación legal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

**DÉCIMO TERCERO.** Independiente de lo anterior cabe señalar que en fecha veintisiete (27) de febrero, compareció la C. Ana Paola Gómez Avalos, quien se ostenta como Secretaria General



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Mujer pretendió dar cumplimiento al requerimiento 13/2018 de fecha (09) de febrero de la presente anualidad.

Junto con la documentación que se exhibió en dicho escrito se anexó el acta por medio de la cual se advierte la modificación realizada sobre la representación legal de la Asociación, que a la letra dice lo siguiente:

*(...) que en este acto se aprueba por unanimidad la propuesta presentada para que sea delegado el C. **JUAN JOSÉ FRAIRE RANGEL**, así como otorgarle el poder para A.- Ejercer la representación legal de la a.c (...) gozar con todas las facultades generales y a un las que requieran clausula especial conforme a la ley, para pelitos y cobranzas, (...)*

#### CLAUSULAS

*(...) "Coalición Municipal de Fotógrafos y Camarógrafos de prensa y Sociales de Torreón", otorga al señor **JUAN JOSÉ FRAIRE RANGEL**. A.- Ejercer la representación legal de la a.c (...) C.- Representar a la a.c en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes (...)*

*(...)*

Ahora bien, para ejercer la representación legal de una persona moral, quien pretenda hacerlo debe contar con las facultades necesarias para ejecutar determinados actos jurídicos teniendo la capacidad de efectuar en nombre de dicha persona moral los actos y gestiones, a fin de celebrar los negocios que este le confiere; en consecuencia, el escrito signado por la C. Ana Paola Gómez Avalos, carece de validez, dicha persona no cuenta con las facultades, ni los poderes para tal efecto, pues como se advierte el representante legal de la organización "COALICION MUNICIPAL DE FOTOGRAFOS Y CAMAROGRAFOS DE PRENSA Y SOCIALES DE TORREON" es Juan José Fraire Rangel.

En consecuencia, y aunado a que se exhibe una Acta Constitutiva de una Asociación Civil diversa a la requerida, y cuenta con el objeto para conformar un partido político local, la persona facultada para signar los escritos y actuar en representación de la A.C. "Coalición Municipal de Fotógrafos y Camarógrafos de prensa y Sociales de Torreón", es el C. **JUAN JOSÉ FRAIRE RANGEL**, quien es el representante legal en comento y cuenta con facultades y poder para ello, no así, la C. Ana Paola Gómez Avalos, toda vez que del estudio de la documentación presentada la persona no cuenta con facultades para suscribir cualquier documento, en este caso, el escrito mediante el cual se pretendió dar contestación al requerimiento realizado por esta autoridad electoral.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Sirven de apoyo los criterios siguientes:

**PODERES NOTARIALES. NO ACREDITAN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE CUANDO NO CONSTA EN ELLOS QUE QUIEN LOS OTORGA ESTA FACULTADO PARA DELEGARLOS.** Cuando de los términos en que fue otorgado un poder, se desprende que es general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en favor de quien, a su vez, lo otorga al promovente del amparo, pero no contiene autorización expresa para que aquél pueda delegarlo a terceras personas, requisito esencial para que pueda hacerse tal delegación, debe entenderse que es indelegable y, por lo tanto, no es apto para acreditar la personalidad de quien comparece al juicio en nombre y representación del agraviado.

Amparo en revisión 2675/89.-Espacue Cosméticos, S. A. de C. V.-12 de junio de 1992.- Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: Carlos de Silva Nava.-Ponente: Fausta Moreno Flores.-Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos. Semanario Judicial de la Federación.- Segunda Sala.- Volumen: X DICIEMBRE.- Clave:2a.XI/92.- Primera Parte.- Página: 9.- Octava Epoca.- (IV.- 2)

**PODERES NOTARIALES, REQUISITOS PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD EN LOS.** No basta que un notario público asistente en la escritura pública respectiva que con las relaciones e inserciones del caso se acreditaron la existencia y capacidad legal de la sociedad mandante y el carácter y facultades de su otorgante, toda vez que en toda escritura de mandato deben insertarse los documentos respectivos que demuestren el carácter de los que en ella intervinieron, a efecto de saber cuál es el alcance y validez de la obligación, ya que nadie puede otorgar una representación de que carezca, ni constituir poder en nombre ajeno, sin facultad legal, sin que tengan valor alguno los que sin cumplir esos requisitos se otorgan para representar jurídicamente al supuesto mandante.

Amparo en revisión 120/89.-Valores Finamex, S.A.-Casa de bolsa.- 29 de mayo de 1989.-5 votos.-Ponente: Fausta Moreno Flores.- Secretario: Roberto Avendaño. Semanario Judicial de la Federación.- Segunda Sala.- Volumen: III.- Primera Parte.-

**AUTOCONTRATACIÓN O CONTRATO CONSIGO MISMO, NATURALEZA JURÍDICA.** La representación puede tener dos fuentes: la voluntad del representado, denominada representación voluntaria o la ley, denominada representación legal; la primera tiene su origen en un acto unilateral, por medio del cual se faculta a otro para que actúe en su nombre y representación; esa relación jurídica entre el representante y el representado se funda en un vínculo de confianza cuyo límite se encuentra en las facultades que le son conferidas y las instrucciones que el representado extiende al representante, y dentro de esos límites puede actuar este último. La representación



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*crea la posibilidad de que una persona que actuó por sí y en representación de otra, o que represente a dos partes, concluya un contrato. (...)*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Clave: I.3o.C., Núm.: 962 C Amparo directo 544/2009. Rosa Guadalupe Galindo Palacio. 29 de abril de 2010. Mayoría de votos. Disidente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. Tipo: Tesis Aislada.*

**DÉCIMO CUARTO.** Que, en el supuesto sin conceder, que el referido escrito de contestación al requerimiento realizado por esta Comisión, estuviera firmado por quien así debía hacerlo, del mismo no se advierte que exhiba los documentos relativos a la copia simple de la cédula del registro federal de contribuyentes, así como la copia simple del contrato de la cuenta bancaria, ambas a nombre de la organización de ciudadanos en comento, previstas por el artículo 11, fracciones IV y V, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que le fue requerido, toda vez que la propia Ciudadana manifestó lo siguiente:

*"(...)*

*dando como resultado el retraso en los trámites ante las instancias y dependencias correspondientes tales como el SAT y el banco HSBC donde se está apresurando (sic) la cuenta a nombre de esta asociación (...)*

*(...)"*

**DÉCIMO QUINTO.** En consecuencia de lo anterior, una vez analizado que, la persona que pretendió dar contestación al requerimiento realizado por esta Comisión, no cuenta con facultades para ello; que la modificación al acta constitutiva relativa al objeto de poder constituir un partido político, excede del plazo a que hace referencia el artículo 9 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, es decir, el treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018), así como a no presentar lo relativo a la copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes y lo relativo a la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria, resulta ineficaz entrar al estudio de los demás documentos presentados por la C. Ana Paola Gómez Ávalos, relativos a:

- i) Estado de cuenta/CTA que detalla la información al periodo de 01 de enero del 2018 al 31 de enero del 2018, a nombre de Juan José Fraire Rangel; en una (01) foja por su anverso y reverso;



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- ii) Documento con logotipo vectorial PDM, sin fecha; en una (01) foja útil por su anverso;
- iii) Disco compacto que dice contener un emblema, colores y pantones.

Por lo tanto, en virtud de lo plasmado en los considerandos anteriores, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina tener por no presentada la manifestación de intención de la organización de ciudadanos denominada Medicinal Integral Alternativa, A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción III, del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; y el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO:

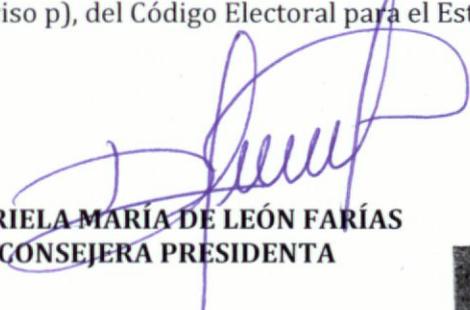
**PRIMERO.** Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Medicinal Integral Alternativa", A.C., y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, al no haber acreditado en tiempo y forma la totalidad de los requisitos establecidos en términos de los considerandos del Décimo Primero al Décimo Quinto del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la organización de ciudadanos "Medicina Integral Alternativa", A.C., para los efectos legales a que haya lugar.

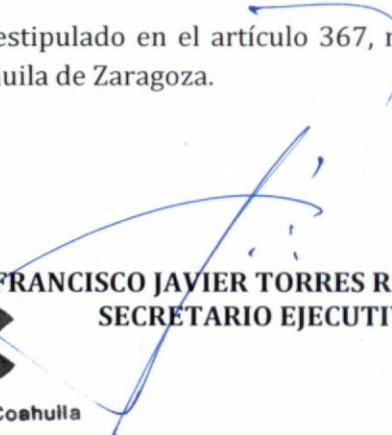
**TERCERO.** Dese vista a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO